



BOLETIN OFICIAL

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Año I

30 de noviembre de 1982

— Número 6

Página 1

S U M A R I O

INTERPELACIONES AL CONSEJO DE GOBIERNO

- Operación de crédito convenida con la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.
- Administración de la Comunidad Autónoma y función pública.
- Situación del Presidente de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA.

— 0 —

INTERPELACION SOBRE OPERACION DE CREDITO CONVENIDA CON LA CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE LA RIOJA.

PRESIDENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 182 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que rige supletoriamente en esta Diputación General, se ordena la publicación del escrito presentado por el Grupo de Unión de Centro Democrático, sobre operación de crédito convenida con la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, que la Mesa, en su reunión del día 29 de noviembre de 1982, ha calificado como Interpelación al Consejo de Gobierno.

Logroño, 30 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre

o

INTERPELACION SOBRE OPERACION DE CREDITO

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático formula INTERPELACION al Consejo de Gobierno, con fundamento a la siguiente exposición:

PRIMERO.- A través de los medios de difusión se ha dado la noticia de que el Consejo de Gobierno provisional de nuestra Comunidad Autónoma ha concertado, y firmado el pasado día 19, operaciones de crédito con la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

SEGUNDO.- Según determina el artículo 34, apartado f) del Estatuto de Autonomía de La Rioja, el producto de operaciones de crédito y emisión de deuda constituye uno de los recursos de la Comunidad Autónoma; y el artículo 17.1.j) de la misma Ley Orgánica establece que es función de la Diputación General, mediante Ley, el recurso al crédito.

Ante la arrogación por el Consejo de Gobierno provisional de funciones que son propias de la Diputación General, se interpela a aquél sobre las referidas operaciones de crédito; el respeto a

las competencias propias de esta Diputación General; y los efectos consiguientes si dichas operaciones no fuesen ajustadas al Estatuto.

—o—

INTERPELACION SOBRE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
Y FUNCION PUBLICA.

PRESIDENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 182 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que rige supletoriamente en esta Diputación General, se ordena la publicación del escrito presentado por el Grupo Socialista, sobre Administración de la Comunidad Autónoma y función pública, que la Mesa, en su reunión del día 29 de noviembre de 1982, ha calificado como Interpelación al Consejo de Gobierno.

Logroño, 30 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre.

—o—

INTERPELACION SOBRE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
Y FUNCION PUBLICA.

El Grupo Parlamentario Socialista de la Diputación General de La Rioja tiene el honor de presentar la siguiente INTERPELACION al Consejo de Gobierno, relacionada con la Administración de la Comunidad Autónoma y, más concretamente, con el tema de la función pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS: Una de las labores o misiones fundamentales y preferentes en esta etapa inicial de la Comunidad Autónoma, precisamente porque no ha comenzado todavía el régimen de traspaso de competencias de la Administración del Estado a la de la Comunidad Autónoma, debería ser -al margen del ejercicio de las que correspondían a la extinguida Diputación Provincial- la de organizar el servicio de la función pública.

A estos efectos se debería comenzar por conocer realmente la totalidad de los servicios que se prestan y los medios materiales y personales existentes; averiguar a continuación los servicios y dotaciones a transferir y estudiar finalmente si los medios disponibles se adecúan o no correctamente a los servicios a prestar, bien porque la dotación económica y el personal sean suficientes, bien porque este personal sea excesivo, bien porque aquellos medios sean insuficientes.

Así pensamos que actuaría el Consejo de Gobierno cuando, en el discurso de investidura de su Presidente, oímos textualmente: "Se hace imprescindible que las Instituciones autonómicas desarrollen, desde su comienzo, una seria y rigurosa política en materia de la función pública regional, que debe partir de un estudio técnico serio".

En lugar de ello:

a) Se han creado o se van a crear los siguientes Organismos:

- Instituto Riojano de Vitivinicultura (B.O. de La Rioja de 14 de Octubre último) que, en su estructura orgánica, se compone de 5 Unidades (con categoría de Secciones) adscritas a la Dirección del mismo.

- Instituto de Artes Escénicas, Música y Danza.

- Instituto para el estudio de Literatura, Cinematografía, Artes Plásticas y nuevas formas de expresión (los dos últimos según un periódico de la provincia de 31 de Octubre), cuya puesta en servicio difícilmente puede financiarse con cargo al presupuesto del presente año -el de la Diputación Provincial-, única fuente de financiación que se posee por el momento. Parece aventurado, por otro lado, que esa financiación se realice con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (ya que éstos atenderán exclusivamente a los servicios que se transfieran) o mediante una operación de crédito (pues los gastos de personal que se deriven de la creación de dichos Organismos son gastos normales de mantenimiento que deberán contabilizarse en los generales de funcionamiento de la Comunidad Autónoma).

b) Se crea el cargo de Interventor General del Consejo de Gobierno, se contrata en "comisión de servicio" un funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado y se dota dicho cargo con una remuneración "complementaria".

Al margen de que no se comprende la frase "se crea el cargo", pues lo que la Administración suele crear son "plazas" en el trámite de modificación de su plantilla orgánica (la que, a su vez, incluye la correspondiente clasificación de puestos de trabajo), y al margen, asimismo, de una posible lesión de derechos legítimamente adquiridos y de que sólo las plazas -creadas con las debidas formalidades legales y previa la necesaria dotación presupuestaria- confieren a quienes las ocupan las facultades y atribuciones propias del puesto de trabajo, la concesión de dicha remuneración complementaria supone la contravención de los siguientes preceptos:

- Art. 1º, 2, del Real Decreto 2969/80, de 12 de Diciembre, referido a los Entes preautonómicos y aplicable por total analogía a los autonómicos, según el cual los funcionarios en comisión de servicio "seguirán percibiendo con cargo a los presupuestos Generales del Estado las retribuciones que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente".

- Art. 2º, 1, de la Ley 20/80, de 9 de Junio, de incompatibilidades en el sector público, que prohíbe percibir "más de un sueldo con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas". Y las retribuciones del Interventor, al ser abonadas por el Estado (1.700.000) y por la Comunidad Autónoma (2.8000.000) suponen en realidad, un sueldo en cada una de estas Administraciones, y, además, sobre todo en la última, un sueldo importante.

c) Se eleva en más de un millón seiscientas mil pesetas anuales el sueldo del Secretario General Técnico del Consejo de Gobierno -sueldo que, por proceder de su condición de Vicesecretario de la Diputación Provincial, ya era importante y sustancioso- sin un estudio previo, serio y razonado, de los haberes de todo el personal y sin haber resuelto determinadas reivindicaciones que quedaron pendientes en el último Pleno de la citada Diputación.

Para colmo, la Consejería de Presidencia (prensa de 7 de noviembre) dice que las retribuciones señaladas a los altos cargos "tienen su referencia pura y simple en iguales cuantías fijadas para análogas plazas por otras comunidades uniprovinciales, concretamente la de Cantabria" y que, en cualquier caso, "es algo que está en lógica correspondencia con las nuevas dedicaciones y responsabilidades que se asumen con una dimensión que ya no es provincial, sino autonómica".

Con estas declaraciones se oscurece todavía más la situación anterior. ¿Es que La Rioja va a ser gobernada a través de lo que hagan las demás Comunidades? ¿Es que la referencia a Cantabria demuestra la justicia de asignar haberes altos, únicamente, a los altos funcionarios? ¿Acaso esta justicia empieza y acaba en estos "altos" funcionarios? ¿En qué ha variado las competencias actuales respecto de las que ejercía la extinguida Diputación Provincial?. Una etapa organizativa como la que nos encontramos, ¿no debe comenzar, como hemos dicho al principio, por un estudio serio de las necesidades de personal y de las remuneraciones correspondientes?.

d) Se han contratado los servicios de un Letrado ASESOR (plaza vacante en la repetida Diputación Provincial) sin publicidad y sin concurso alguno de méritos, en contra del espíritu de la Constitución y de la costumbre ya establecida en aquella Corporación. Y, a pesar de la impugnación formulada por el Comité de Personal y de las declaraciones de la Consejería de Presidencia que, en nota de prensa (8 de Octubre), declaraba que, "el hecho de invitar al personal contratado a participar, en su momento, en las pruebas selectivas de las respectivas oposiciones que se convoquen para proveer en propiedad las plazas contratadas, no supone ni añade nada de privilegio alguno", en el B.O. de La Rioja nº. 23, de 26 de Octubre, aparece convocado un concurso-oposición RESTRINGIDO para proveer en propiedad una plaza de Asesor Jurídico del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

La propia Consejería contradice su nota anterior cuando ahora (en prensa de 7 de noviembre) afirma que la plaza de Asesor Jurídico corresponde a la plantilla de la Diputación Provincial y que "se ha ofrecido mediante concurso restringido a todos aquellos funcionarios

que con derecho a optar a la misma reúnan el título de licenciado exigible". Al margen de dicha contradicción, este último texto tiene un contenido equívoco evidente si se tiene en cuenta que sólo hay una persona -la contratada hace dos meses- para presentarse al concurso.

e) Otras contrataciones de personal realizadas (Ingeniero Agrónomo, Economista, etc.), al margen de las que corresponden a cargos de confianza, no tienen mucho significado si tenemos en cuenta que el Consejo de Gobierno únicamente ejerce las competencias de la Diputación Provincial.

Por lo expuesto, se solicita del Consejo de Gobierno dé respuesta a los siguientes temas y preguntas:

A. Función pública en general:

1. ¿Qué estudios se han realizado por el Consejo de Gobierno sobre necesidades de personal, actuales o futuras, a la vista de los servicios que han de ser transferidos?.

2. ¿Qué estudios globales se han llevado a cabo sobre retribuciones de este personal y qué medidas se proyectan adoptar para armonizar los haberes del personal actual con los del precedente de servicios transferidos, si hay desigualdades notorias entre uno y otro?.

B. Creación de nuevos Organismos:

1. ¿Qué estudios la han precedido?.

2. ¿Cómo se va a financiar?.

3. Número total de plazas que supone cada uno de los nuevos Organismos o Institutos, fecha de creación de aquéllas y presupuesto con cargo al cual se van a abonar los haberes correspondientes.

C. Elevación de determinados haberes:

1. ¿Qué razones existen para conceder una gratificación al Interventor General, si éste percibe sus haberes del Estado? Y, si las hay, ¿cuáles justifican su cuantía?.

2. ¿Qué justificación legal y moral ampara la elevación de los

haber de un solo funcionario -que ya desempeñaba cargo directivo en la Diputación Provincial en régimen de dedicación exclusiva- ignorando al resto del personal de la Comunidad Autónoma?

D. Contratación de personal:

1. ¿Por qué una contratación (la de Asesor Jurídico) realizada sin publicidad alguna, se transforma en menos de dos meses en una convocatoria de concurso-oposición restringido, contradiciendo el órgano que la propone sus propias manifestaciones a la prensa?.

2. ¿Por qué, si se han contratado personas para ocupar cargos de confianza, el plazo de duración de los contratos no ha sido el de la duración en el cargo de las personas a cuyo servicio se contrataban?.

3. ¿Y, si no ha sido así, por qué se ha hipotecado el normal funcionamiento del Consejo de Gobierno que haya de sustituir al actual?.

4. ¿Por qué se han contratado técnicos -que en la extinguida Diputación Provincial no eran necesarios- sin esperar a ver qué personal venía transferido de la Administración del Estado? Y sobre todo y una vez más: ¿Por qué no se ha comenzado ya a elaborar y discutir un borrador de organigrama y estudio "del puesto de trabajo", junto con el borrador de lo que será en su día la Ley Orgánica de la Función Pública Riojana?.

—o—

INTERPELACION SOBRE SITUACION DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

PRESIDENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que rige supletoriamente en esta Diputación General, se ordena la publicación del escrito presentado por los Grupos Popular y de U.C.D., sobre situación del Presidente de la Comunidad Autónoma, que la Mesa, en su reunión del día

29 de noviembre de 1982, ha calificado como Interpelación al Consejo de Gobierno.

Logroño, 30 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre.

o

INTERPELACION SOBRE SITUACION DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Los Grupos Parlamentarios "POPULAR" y de "U.C.D." formulamos INTERPELACION al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno, con base en los siguientes antecedentes:

1.- En Dictamen solicitado por la Diputación General al Letrado de las Cortes Españolas D. Fernando Santaolalla López, y por él emitido el 23 de septiembre de 1982, se contienen las siguientes conclusiones:

- 1ª. Pierden su condición de miembros de la Diputación General Provisional los Diputados al Congreso y los Senadores en situación de prórroga que no renueven su título en las elecciones generales inmediatas.
- 2ª. La condición de miembro de la Diputación General Provisional forma parte de la capacidad básica requerida para ser Presidente del Consejo de Gobierno, por lo que si se pierde aquélla no puede ostentarse esta última.
- 3ª. La misma condición y con los mismos efectos se presenta respecto al Presidente y miembros de la Mesa de la propia Diputación General Provisional.
- 4ª. Puede recabarse, con carácter urgente, dictamen del Consejo de Estado si se presentase duda u objeción sobre las anteriores conclusiones.

2.- El 30 de septiembre de 1982 esta Mesa adoptó acuerdo en el sentido de que, a la vista del citado informe, procedía enviar al Presidente de la Comunidad Autónoma una copia del mismo, con el rue-

go de que, en caso de duda u objeción a las aludidas conclusiones, se sirviese recabar, con carácter urgente, dictamen al Consejo de Estado.

3.- El Sr. Presidente de esta Diputación General, en cumplimiento del referido acuerdo de la Mesa, envió el 1 de octubre de 1982 al del Consejo de Gobierno el dicho Informe y le transmitía el mencionado ruego.

4.- Las Elecciones generales se celebraron el pasado día 28 de octubre, habiéndose proclamado los nuevos Diputados al Congreso y Senadores a los cinco días hábiles siguientes; a partir de dicha fecha quien ostentaba la Presidencia del Consejo de Gobierno perdió su condición de Diputado General.

5.- Se desconoce si el Sr. Presidente del Consejo de Gobierno solicitó informe sobre la cuestión al Consejo de Estado; o las razones por las que no lo haya efectuado.

La INTERPELACION -con tramitación de urgencia- la formulamos para que el Excmo. Sr. Presidente Provisional del Consejo de Gobierno explique:

1. Si ha solicitado Dictamen al Consejo de Estado, en relación con el informe emitido por el Letrado Sr. Santaolalla; y, en caso afirmativo, contestación obtenida.

2. Si no hubiere solicitado tal dictamen, razones por las que no lo ha hecho, desatendiendo la petición formulada por la Mesa de la Diputación General.

3. Qué decisión va a adoptar una vez que ha perdido su condición de Diputado General -soporte necesario para ostentar la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja-, en cuanto a la prolongación que está dando a su cargo.

ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA.

PRESIDENCIA.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja de las enmiendas presentadas al texto del ante proyecto de Reglamento Provisional, publicado en el número 4 de di cho Boletín, correspondiente al día 22 de noviembre de 1982.

Logroño, 30 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre.

—o—

ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PROVISIONAL

Enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Progresista al Anteproyecto de Reglamento de la Diputación General de La Rioja, de acuerdo con las normas aprobadas a este efecto:

AL ART. 9-2: de sustitución.

en lugar de ... "al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma"... deberá decir "al Tribunal de superior categoría al que, dentro de la Comunidad Autónoma esté atribuida la competencia, por razón de la materia"...

MOTIVACION: adaptación al art. 18-5 del Estatuto.

AL ART. 13-1-3º: de adición.

añadir "in fine": "y el Estatuto de Autonomía de La Rioja".

MOTIVACION: obvia.

AL ART. 16-2: de sustitución.

Deberá decir: Por cada partido, Federación, Coalición o Agrupación electoral no se podrá constituir más de un Grupo Parlamentario.

MOTIVACION: Dos o más partidos o Coaliciones deben poder formar un solo grupo aunque un mismo partido etc. no pueda formar más de uno.

AL ART. 17-3: de sustitución

Sustituir la palabra "asociarse" por "incorporarse".

MOTIVACION: mejora técnica.

AL ART. 18-2: de sustitución.

Poner este apartado detrás del 5 del mismo artículo y con la siguiente redacción: "El cambio de un grupo parlamentario, a otro, con excepción del Mixto, sólo podrá operarse dentro de los cinco primeros días de cada período de sesiones, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores".

MOTIVACION: adaptación al art. 27-1 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

AL ART. 18-4: de supresión.

Suprimir.

MOTIVACION: relación con la enmienda al art. 16-2.

AL ART. 23-3: de adición.

Introducir después de ... Constitución la mención: "el Estatuto de Autonomía de La Rioja" siguiendo el resto igual.

MOTIVACION: obvia.

AL ART. 28-1

en lugar de "coto" debe decir "voto".

MOTIVACION: Corrección técnica.

AL ART. 28-3: de sustitución

Sustituir "in fine" desde "se considerará elegido el candidato ..." por: "cuyo grupo suponga en conjunto mayor número de votos en las elecciones".

MOTIVACION: Pueden existir grupos parlamentarios compuestos por más de un partido según las enmiendas a los arts. 16-2 y 18-4.

AL ART. 36-1-3º: de adición

debe decir: "Administración Territorial, Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente".

MOTIVACION: Adaptación a la posible configuración administrativa del Consejo de Gobierno.

AL ART. 36-1-5º: de sustitución.

debe decir: "Agricultura, Ganadería y Alimentación".

MOTIVACION: Igual a la anterior.

AL ART. 40 párrafo segundo: de sustitución.

Deberá decir: "Alguna de estas Comisiones Especiales, podrán ser de Investigación sobre cualquier asunto de interés público".

MOTIVACION: No tiene que ser "una", pueden ser varias.

AL ART. 41-3: de adición.

Debe comenzar diciendo: "Las conclusiones de estas Comisiones de Investigación deberán plasmarse en un dictamen que será comunicado al Consejo de Gobierno y discutido por el Pleno..." continuando el resto igual.

MOTIVACION: El Consejo de Gobierno debe conocer de forma inmediata y directa las conclusiones.

AL ART. 41 párrafo 4: nuevo.

"Las Comisiones de Investigación no interferirán en ningún caso el ámbito e independencia del poder judicial ni afectarán a la cosa juzgada".

MOTIVACION: Sentar los límites institucionales de la actuación de estas comisiones.

AL ART. 49-1: supresión.

Supresión de la alternativa primera.

AL ART. 59-1 párrafo tercero: nuevo

"Cualquier diputado tendrá derecho a solicitar antes de cualquier votación la comprobación del quórum".

MOTIVACION: se trata de un derecho básico.

AL ART. 59-2: de adición.

Deberá comenzar diciendo: "Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple ..." siguiendo el resto igual.

MOTIVACION: Parece necesario señalar qué clase de mayoría es la exigida.

AL ART. 67-2: supresión.

Supresión de la alternativa segunda.

AL ART. 75: sustitución.

Debe decir: "La iniciativa legislativa ante la Diputación General corresponde:

- a) Al Consejo de Gobierno.
- b) A la Diputación General de La Rioja en los términos previstos por este Reglamento.
- c) Igual.

MOTIVACION: Coherencia con los arts. 76 y siguientes que comienzan regulando la iniciativa por parte del Consejo de Gobierno además de por analogía con el Reglamento del Congreso de los Diputados y resto de Reglamentos de otras Comunidades.

Por otra parte, la iniciativa b, no debe expresar "Diputados Generales", ya que caben iniciativas no de estos sino de los Grupos Parlamentarios, por ejemplo.

AL ART. 77-1: de adición.

Añadir "General después de Diputación".

MOTIVACION: obvia.

AL ART. 86-1: de sustitución

Sustituir "Los Diputados" por "la Diputación General de La Rioja".

MOTIVACION: Igual a la hecha al art. 75

AL ART. 86-2: de sustitución.

Sustituir "los Diputados" por "La Diputación General de La Rioja".

MOTIVACION: Igual a la anterior.

AL ART. 93-2: de adición.

Comenzar diciendo "La hora de la votación será anunciada ..." siguiendo el resto igual.

AL ART. 101-2 bis: nuevo

"El Presidente o los Consejeros podrán intervenir en cualquier momento del debate".

MOTIVACION: Lógica defensa.

AL ART. 104: Supresión.

Supresión del artículo.

MOTIVACION: analogía Reglamento del Congreso.

AL ART. 105-2: adición

Comenzar diciendo: "El Consejo de Gobierno..." continuando el resto igual.

AL ART. 106-1 párrafos primero y segundo: de sustitución.

Sustituir "Gobierno" por "Consejo de Gobierno" en ambos párrafos.

Proceder a igual corrección técnica en cuantas veces pueda repetirse la palabra "Gobierno" en el Anteproyecto de Reglamento.

MOTIVACION: técnica.

AL ART. 111-2: rectificación de error.

Sustituir "interpelante o interpelado" por "interpelante e interpelado".

AL ART. 120-3: nuevo

De toda interpelación o pregunta, la Mesa una vez admitida, dará traslado urgente al Consejo de Gobierno.

MOTIVACION: El Consejo de Gobierno debe conocer inmediatamente las cuestiones planteadas.

AL ART. 125-4: nuevo.

"En supuestos especiales y previo acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces, podrá ceñirse la información a la intervención del Miembro del Consejo de Gobierno, sin que sean de aplicación los números 2 y 3 de este artículo".

MOTIVACION: Pueden darse casos en que sea innecesario el debate.

AL ART. 129 párrafo segundo: de adición.

Añadir "in fine"... "sin perjuicio de la competencia propia que a este corresponde.

MOTIVACION: El Consejo de Gobierno tiene por sí capacidad para interponer directamente recursos de inconstitucionalidad.

AL ART. 134: supresión.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACION: es propio del Estatuto de personal.

AL ART. 135: supresión.

Suprimir todo el artículo

MOTIVACION: igual a la anterior.

A LA DISPOSICION ADICIONAL UNICA: de sustitución.

Sustituir "in fine" "las fracciones obtenidas se corregirán por defecto" por "se corregirán por exceso las fracciones iguales o superiores al cero coma cinco y por defecto las restantes.

MOTIVACION: otra cosa supondría igualar diferencias sensibles.

A LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: de supresión.

Suprimir el último párrafo.

MOTIVACION: coherencia con la última enmienda que se hará.

A LA DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA: de supresión.

Suprimir la palabra "provisional" después de Reglamento.

MOTIVACION: toda disposición es definitiva, mientras no sea modificada.

A LA DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA: de supresión.

Supresión de ambos párrafos en esta disposición.

MOTIVACION: es propio del Estatuto de personal y su aspecto general ya está recogido por el Estatuto.

A LA DISPOSICION FINAL TERCERA: nueva.

"Una vez en vigor el presente Reglamento y en atención a la renovación sufrida en la composición de la Diputación General de La Rioja como consecuencia de las últimas elecciones, y atendiendo lo dispuesto en el nº. 2 del art. 27 de este texto, se procederá a nueva elección de la Mesa".

o

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de formular a la proposición de Reglamento Provisional de la Diputación General Provisional de La Rioja las enmiendas cuyo texto se acompaña.

ENMIENDA NUMERO 1.-

DE ADICION. AL ARTICULO 4º-2-

Consistente en la adición del siguiente texto al del apartado 2 del art. 4º: "... y al Presidente del Gobierno de la Nación.

Motivación: La notificación de la constitución de la Diputación General a las instituciones básicas del Estado debe alcanzar

al Presidente del Gobierno de la Nación, como depositario constitucional del poder ejecutivo.

ENMIENDA NUMERO 2.- AL ARTICULO ~~7º-1~~, párrafo 1º.

De adición, consistente en ampliar el texto del párrafo primero del apartado 1º del artículo 7º de forma que su redacción definitiva diga:

Para el mejor cumplimiento en ambos casos dentro del ámbito territorial de aquélla Y DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR EL ESTATUTO DE AUTONOMIA-datos ...

Motivación: La posibilidad de exigencia de datos y documentos a la Administración por parte de los Diputados no es general, capacidad atribuida a los parlamentarios de las Cortes Generales, sino reducida al ámbito de las competencias reconocidas a la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NUMERO 3.- AL ARTICULO 8º-1.

De supresión.

Consistente en la supresión del texto o frase CON EL FIN DE CUMPLIR EFICAZ Y DIGNAMENTE SU FUNCION.

Motivación: El texto cuya supresión se propone tiene razón de ser si lo que se pretende financiar es una dedicación exclusiva con un sueldo, y ese no es el caso.

ENMIENDA NUMERO 4.- AL ARTICULO 8º, APARTADO 2º.

De adición.

Consistente en añadir la expresión RESPECTIVOS a la frase "a propuesta de los Grupos Parlamentarios" de forma que el texto resultante diga: A propuesta de los respectivos Grupos Parlamentarios"

Motivación: La designación de esos concretos diputados generales que van a atender con exclusividad las responsabilidades administrativas de cada Grupo Parlamentario debe ser facultad de cada Grupo afectado que así lo desee, y no del conjunto de los Grupos, que es una interpretación posible con el actual texto.

ENMIENDA NUMERO 5.

De adición de un artículo 11 bis.

Texto que se propone para el nuevo artículo: Los Diputados estarán obligados a efectuar declaración notarial de sus bienes patrimoniales y de aquellas actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

La mencionada declaración deberá formularse en el plazo de un mes desde la fecha en que cada uno haya asumido plenamente la condición de Diputado General.

Los Diputados Generales vendrán obligados a poner a disposición de la Comisión de Reglamento, siempre que resulte necesario para su trabajo, copia autorizada de aquella declaración.

Motivación: Al igual que en el Congreso de los Diputados o en el Senado la condición representativa exige esta cautela clarificadora en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NUMERO 6.- AL ARTICULO 35-2.

De adición.

Consistente en incorporar al final el siguiente texto:

"... en la Ley estatal que a estos efectos esté vigente".

Motivación: Sólo una Ley Estatal puede regular este tipo de responsabilidades.

ENMIENDA NUMERO 7. AL ARTICULO 36-3.

De sustitución.

Consistente en reducir a diez días el plazo de quince que en dicho texto se señala.

Motivación: No es conveniente un plazo tan amplio como el de 15 días para asegurar el inicio de los trabajos parlamentarios en Comisión de la Diputación General.

ENMIENDA NUMERO 8.- AL ARTICULO 45, APARTADO 2.

De sustitución.

Consistente en la sustitución de dicho texto por el siguiente:

2.- Por idéntica mayoría de miembros podrá igualmente: Resto igual.

Motivación: La Diputación Permanente es tan representativa como el Pleno de la Diputación General en los períodos en que tiene man dato, y en consecuencia no cabe exigir mayorías supercualificadas para asuntos que en período ordinario no lo exigen. Por otra parte la mayoría absoluta da suficientes garantías.

ENMIENDA NUMERO 9.- AL ARTICULO 49, APARTADO 1.

De supresión de la primera fórmula alternativa.

Motivación: La Junta de Portavoces, al igual que en el Congreso de los Diputados debe tener intervención decisoria en la fijación del orden del día por representar con sistema de voto ponderado a la totalidad de los miembros de los Grupos Parlamentarios.

ENMIENDA NUMERO 10.- AL ARTICULO 67, APARTADO 2.

De supresión.

Consistente en la supresión de la primera fórmula alternativa propuesta en el texto.

Motivación: La Mesa debe arbitrar fórmulas para suplir la carencia de horarios permanentes para diligencia de presentación de documentos.

ENMIENDA NUMERO 11.

De sustitución AL ARTICULO 126, APARTADOS 2 y 3.

Consistente en la sustitución de los apartados 2 y 3 por el siguiente texto:

"2.- El Grupo Parlamentario formado por los Diputados Generales pertenecientes al Partido político, Federación o Coalición electoral cuyas listas hubiesen obtenido más número de votos en las Elecu

ciones Autonómicas propondrá la candidatura al Presidente de la Diputación General, quien dará cuenta al Pleno de la misma, acto con el que quedará efectuada la designación de Senador. No cabrá otra objeción que la de no concurrir el requisito de votos antes mencionado.

El Senador propuesto por este procedimiento deberá aceptar ante el Pleno su aceptación para el cargo de Senador. De no concurrir dicha aceptación se iniciará el procedimiento de propuesta por el Grupo Parlamentario al que corresponda.

Motivación: La Constitución Española exige la proporcionalidad que en los supuestos de designación de un solo Senador sólo se respeta atribuyendo el escaño a la lista más votada.

ENMIENDA NUMERO 12.

A LAS DISPOSICIONES FINALES. DE ADICION DE UNA TERCERA DISPOSICION.

Texto: Disposición final tercera: A la entrada en vigor de este Reglamento Provisional el Pleno de la Diputación General procederá a renovar la Mesa mediante el procedimiento establecido en el artículo 28 de este Reglamento Provisional.

Motivación: La aprobación de este Reglamento y la incorporación de los Diputados y Senadores elegidos en las elecciones generales del día 28 de Octubre de 1982 hacen aconsejable la constitución de una nueva Mesa de la Diputación General, ya que se han renovado cinco escaños, en un porcentaje sobre el total superior al 10 por ciento.

o

Relación de enmiendas propuestas por el Partido Alianza Popular al Proyecto de Reglamento Provisional de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 8.2.- Dice: "... dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia a aquélla".

Se propone: ... dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia a aquéllas.

Motivación: La redacción originaria infunde error pues "aquélla" gramaticalmente, se refiere a "Cámara", mientras "aquéllas", más correcto alude a lo que el precepto contempla, esto es "a la Seguridad Social y a las Mutualidades".

Artículo 10.- Dice: "... La cortesía y la disciplina parlamentaria, a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en aquél, puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas y a presentar declaración jurada de que no están incurso en ninguna causa de incompatibilidad".

Se propone: ... la cortesía y la disciplina parlamentaria, así como a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en aquél, puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas.

Motivación: Pareda incorrecto en el precepto que regula los deberes de fondo de los Diputados, introducir un deber exclusivamente formal en clara desproporción de consideración con aquéllos. De otra parte como tal deber formal ya tiene su correcto reflejo en el artículo 13 que se refiere a los mismos, en concreto en el punto 1.2º.

En igual sentido se pronuncia el Reglamento para el Congreso de Diputados.

De otra parte debiéndose declarar los datos sobre profesión y cargos públicos puede suceder que el Diputado se crea compatible y sin embargo el Pleno declare la incompatibilidad (Artículo 12) con lo que la declaración jurada no tiene virtualidad alguna.

La otra modificación al artículo, es simplemente introducir las palabras "así como" gramaticalmente obligadas con la supresión propuesta del último párrafo.

Artículo 17.1.- Dice "... mediante escrito dirigido a la Cámara ...".

Se propone: ... mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara ...

Motivación: Las actuaciones de tal índole se dirigen siempre a la Mesa. Así lo recoge igualmente el Reglamento del Congreso.

Artículo 19.1.- Dice: "La Diputación General pondrá a disposición de los Grupos medios materiales suficientes y les asignará una subvención fija y otra variable, que determinará la Mesa, oída la Junta de Portavoces, teniendo en cuenta su importancia numérica, dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria".

Se propone: La Diputación General pondrá a disposición de los Grupos medios materiales suficientes y les asignará una subvención fija por cada Grupo y otra variable en función del número de Diputados del mismo, subvención que determinará la Mesa, oída la Junta de Portavoces, dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria.

Motivación: Mayor claridad y concreción del precepto que en su redacción originaria parece permitir oscilaciones injustas por su misma falta de concreción.

Artículo 20.2.- Dice: "En todo caso ... exigido por el artículo 16".

Se propone: Su supresión.

Motivación: En su redacción actual ofrece cierto confusionismo. Resulta jurídicamente discutible "reconocer un derecho en proporción a la importancia numérica del Grupo Mixto". A lo sumo se hablaría de su ejercicio.

Para evitar la confusión parece preferible la supresión del precepto ya que lo que en definitiva quiere indicar este artículo ya se recoge para cada caso concreto en los correspondientes artículo sobre las intervenciones parlamentarias.

Artículo 28.1. Dice: "... coto ..." y "... se repetirá la elección entre los que hayan alcanzado las dos mayores votaciones, y resultará elegido el que obtenga más votos".

Se propone: "voto" y ... se repetirá la elección entre los dos que hayan alcanzado mayor número de votos y resultará elegido el que en esta última obtenga más votos.

Motivación: error claro en el primer caso y mayor corrección gramatical en el segundo (resulta incorrecto lo de haber alcanzado

las dos mayores "votaciones").

Artículo 35.1.c).- Dice: "... con pericia ..."

Se propone: competentes.

Motivación: Estrictamente gramatical. Con pericia supone "con habilidad".

Artículo 40 párrafo 2º.- Dice "una de estas Comisiones Especiales podrá ser la de Investigación sobre cualquier asunto de interés público".

Se propone: Su conversión en un nuevo artículo 41 que obligará a la modificación del numeral de los artículos siguientes, con esta redacción:

Artículo 41.- Con el mismo procedimiento podrán crearse Comisiones Especiales de Investigación sobre cualquier asunto de interés público.

Como alternativa cabe: convertir el artículo 41 propuesto en el número 1 del actual artículo 41 que pasaría a tener cuatro números corriéndose el número de los tres que figuran en el proyecto.

Motivación: Conviene separar, para una mejor sistemática, tales Comisiones de Investigación de las demás Especiales, máxime cuando son las únicas específicamente reguladas en el artículo 41 del proyecto.

Artículo 44.3.- Dice: "... o de una cuarta parte de sus miembros, con un mínimo de dos".

Se propone: o de una cuarta parte de los miembros de aquélla.

Motivación: Exclusivamente gramatical, por cuanto la expresión "sus miembros" se refiere a los miembros de Grupos parlamentarios, y la supresión de la frase "con un mínimo de dos" por innecesaria, pues integrándose la Diputación Permanente con 7 a 9 Diputados, su

cuarta parte siempre es como mínimo de dos.

Artículo 46.-

Se propone: La adición de un número 3º al párrafo 4, del siguiente tenor:

3º).- Cuando se debatan propuestas, dictámenes o informes formulados por las Comisiones de Investigación.

Motivación: Normalmente vendrá exigido el secreto por la índole misma de las funciones de tales comisiones. Lo recoge en tal sentido el artículo 63 del Reglamento del Congreso.

Artículo 49.- Se opta por la primera de las alteraciones que se exponen para el punto 1.

Motivación: Mayor agilidad en la confección del orden del día.

Artículo 67.2.- Se opta por la primera alternativa.

- Motivación innecesariedad de un "servicio de guardia" para conseguir lo que más cómodamente para todos está previsto en la otra posibilidad.

Artículo 70.1

Se propone: Su supresión.

Motivación: Resulta innecesario y repetitivo. Viene ya tal sanción en el artículo 74 con sus requisitos y no es preciso el párrafo citado. Téngase en cuenta que únicamente se podría mantener si en el artículo 70 se contemplasen todas las sanciones. No haciéndose así (por ejemplo las llamadas a la cuestión y al orden) es innecesario.

Artículo 70.2.- Dice: "La suspensión de alguno o de todos los derechos que a los Diputados Generales les concede el presente Reglamento podrá ser acordada por la Mesa durante el plazo máximo de un mes -o por el Pleno, a propuesta de la Mesa, por plazo superior-, en

los casos siguientes:"

Se propone: Con la lógica corrección del numeral por supresión del anterior nº. 1 la siguiente redacción:

70.1.- La Mesa o el Pleno a propuesta de aquélla, podrá acordar la suspensión de alguno o de todos los derechos que a los Diputados Generales les concede el presente Reglamento, durante el plazo máximo de un mes, la primera, o, por plazo superior el Pleno, en los casos siguientes:

Motivación: Mayor corrección gramatical para conseguir mantener el sentido que se pretende.

Artículo 99.2.- Se propone elevar el porcentaje exigido para la proposición de mociones al 20 % de los Dipuñados.

Motivación: El 15 % previsto es muy corto en relación con la importancia de una moción de censura haciendo peligrar la propia estabilidad y correcto funcionamiento del Gobierno. No es óbice el Estatuto pues fija un mínimo sobre el que el Reglamento puede exigir cotas superiores.

Artículo 103.-

Se propone. Su sustitución por otro análogo en su redacción al artículo 179 del Reglamento del Congreso que dice:

"Ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada podrá firmar otra durante el mismo período de sesiones. A estos efectos la presentada en período entre sesiones se imputará al siguiente período de sesiones".

Motivación: Mayor corrección toda vez que la unidad temporal de medida en un Parlamento no son lbs meses de calendario, sino los períodos de sesiones.

Artículo 121.-

Se propone: La supresión de su párrafo segundo.

Motivación: Resulta totalmente superfluo e innecesario, pues la tramitación se contempla en los artículos siguientes y sobre la referencia a los mismos.

—o—

Enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario de "UNION DE CENTRO DEMOCRATICO" al "Anteproyecto de Reglamento Provisional de la Diputación General de La Rioja":

I.- Enmiendas de modificación y, en su caso, de adición:

1ª.- Al art. 15.4.- Texto que se propone:

4º.- Por extinción del mandato, al expirar su plazo o disolverse la Cámara, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros, titulares y suplentes (estos últimos, en número de uno por cada Grupo Parlamentario y según designación que al efecto hagan), de la Diputación Permanente, hasta la constitución de la nueva Cámara.

2ª.- Al art. 28.3.- Texto que se propone:

Si en alguna de las votaciones anteriores se produjere empate y éste persistiera después de repetida tres veces, se suspenderá la votación hasta el día siguiente. Si realizada la cuarta, se mantiene el empate, se considerará elegido el Candidato que formase parte de la lista más votada en las elecciones regionales que originaron la constitución de la Cámara.

3ª.- Al art. 32.2, último párrafo. Texto que se propone:

Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los que obtengan mayor número de votos, siendo, igualmente, de aplicación el nº 3 del art. 28.

4ª.- Al art. 38.- Texto que se propone:

Adicionar: ... regionales que originaron la constitu-

ción de la Cámara.

5ª.- Al art. 44.3. Texto que se propone:

Supresión con "un mínimo de dos".

6ª.- Al art. 46.1. Adicionar:

Al comienzo de cada año legislativo, se señalarán las fechas del inicio de cada uno de los dos períodos ordinarios de sesiones.

7ª.- Al art. 52.2.- Texto que se propone:

No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión o, si no está presente el aludido, en la siguiente.

8ª.- Al art. 56.4.- Texto que se propone:

Adicionar: ... y continuarlos en orden inverso al número de componentes de cada Grupo Parlamentario, decidiéndose los empates de acuerdo con los resultados de las elecciones regionales que originaron la constitución de la Cámara.

9ª.- Al art. 63.3.- Texto que se propone:

La votación será nominal cuando así lo exija este Reglamento o lo soliciten dos Grupos Parlamentarios, o una quinta parte de los Diputados de los miembros de la Comisión, concretándose en los supuestos de solicitud si se pide que sea pública o secreta. Si hubiere solicitudes concurrentes ... (sin variación).

10ª.- Al art. 82.- Texto que se propone:

El dictamen de la Comisión, firmado por su Presidente y por el Secretario ... (sin variación).

11ª.- Al art. 85.- Texto que se propone:

Modificar el plazo de "un mes" por el de "quince días".

II.- Enmiendas con finalidad de subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

- 1ª.- Al art. 8.2.- penúltima línea: "aquellas" en lugar de "aquella".
- 2ª.- Al art. 31.2.- penúltima línea: "realizará" y no "realizarán".
- 3ª.- Al art. 56.3.- penúltima y última líneas: "fuera inferior a cinco minutos", en lugar de "no fuera igual o superior a cinco minutos".
- 4ª.- Al art. 62.- Dejar un sólo apartado: "La votación podrá ser:
- a) por asentimiento a la propuesta del Presidente.
 - b) ordinaria.
 - c) nominal, que puede ser pública o secreta.
- 5ª.- Al art. 65.3.- penúltima línea "salvo que" en lugar de "salvo el que".
- 6ª.- Al art. 66.2.- cuarta línea: "habrán" en lugar de "habrá".
- 7ª.- Al art. 69.1.b).- tercera línea: "reproducirán" y no "reproducirá".
- 8ª.- Al art. 70.3.e)- primera línea: "a alguno", y no "alguno".
- 9ª.- Al art. 83.- tercera línea: "deberán", en lugar de "deberá".
- 10ª.- Al art. 111.2.- primera línea: Después de las intervenciones del interpelante y del interpelado ...
- 11ª.- Al art. 117.2.- primera línea: "debatirán" en lugar de "tramitarán".

SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL
DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Nombre y apellidos _____

Razón Social _____

Domicilio _____

Ciudad _____ Teléfono _____

PRECIOS: 30 ptas., ejemplar ordinario; 100 ptas. ejemplar extraordinario (más de 12 páginas); 200 ptas. por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1982 (mínimo siete números) y 1.500,- ptas. por la suscripción del año 1983.

El citado suscriptor envía giro postal o talón nominativo (táchese lo que no proceda) de fecha _____ que ampara la suscripción de _____ por un importe de _____ PESETAS.

Enviar a SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL.
C/ Calvo Sotelo, 3.- LOGROÑO.